



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1236	Fecha:	03 de Septiembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	PEREZ ORINTIVE JULIO Y COGUA PEREZ HILDA
NIT o CC:	4260312 Y 24112944
Predio Numero:	000100014607000
Dirección Del Inmueble:	D 14 23 78
Dirección De Cobro:	D 14 23 78

972978
09 SEP 2013

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de carterá"

Que PEREZ ORINTIVE JULIO Y COGUA PEREZ HILDA -,quien (es) se identifica (n) con la (s) cedula (s) de ciudadanía y/o NIT, 4260312 Y 24112944, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100014607000, ubicado en D 14 23 78, de este municipio.

Que cuando el contribuyente, responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

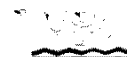
Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

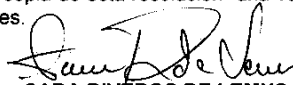
Página 2 Resolución No. 1236 del 03 de septiembre 2013

AÑO	% M. TAR.	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO. S. PRED.	S. BOMB.	CAR.	S. SALU.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1994	4.00	2.257.000	9.028	41.038	0	0	0	0	0	0	50.066
1995	4.00	2.561.000	10.544	46.188	0	0	0	0	0	0	56.832
1996	4.00	3.113.000	12.452	51.465	0	0	0	0	0	0	63.917
1997	5.50	3.673.000	20.202	79.328	0	0	0	0	0	0	99.530
1998	6.00	4.261.000	25.566	93.796	0	0	0	0	0	0	119.364
1999	6.00	4.900.000	29.400	101.799	0	0	441	0	0	0	131.640
2000	6.00	4.900.000	29.400	95.734	0	0	882	0	0	0	126.016
2001	6.00	7.538.000	45.780	139.827	0	0	1.373	0	0	0	186.780
2002	6.00	7.887.000	47.382	134.738	0	0	1.421	0	0	0	183.541
2003	6.00	8.173.000	49.038	129.330	0	0	1.471	0	0	0	179.839
2004	6.00	8.334.000	51.204	124.479	0	0	1.536	0	0	0	177.219
2005	6.50	8.131.000	39.352	138.165	0	0	1.187	0	0	0	188.704
2006	6.50	9.542.000	62.023	125.190	0	0	1.240	0	0	0	188.453
2007	6.50	9.712.000	63.128	111.960	0	0	1.263	0	0	0	176.351
2008	7.00	10.100.000	70.700	103.113	0	0	1.414	0	0	0	175.227
2009	7.00	10.505.000	74.235	85.084	0	0	1.485	0	0	0	160.804
2010	7.00	10.823.000	76.461	68.313	0	0	1.529	0	0	0	146.303
2011	7.00	10.823.000	76.461	30.404	0	0	1.529	0	0	0	128.384
2012	7.00	11.251.000	78.757	28.817	0	0	1.573	0	0	0	109.149
TOTAL S. BOMB.			891.213	1.748.670	0	0	18.348	0	0	0	2.658.929

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION
NOMBRE :
CEDULA DE CIUDADANIA:
FECHA: